LOS ELEMENTOS ETICOS DE LA PRESCRIPCION ROMANA Y SU ACEPTACION EN EL FUERO ECLESIASTICO HASTA EL DECRETO DE GRACIANO

Ya en el siglo XVI estaba divulgado por Italia un axioma jurídico que decia: Legista sine canonibus parum valet, canonista sine legibus, nihil.

Se defiende hov como indiscutible entre los autores (1) que el Derecho romano, al llegar a Graciano, se podía considerar como supletorio del canónico, y, por lo tanto, en parte canonizado por la Iglesia. Más aún, se le concedía fuerza de ley con ta! de que no contrariase a lo dispuesto por los cánones. Tal es la mente de Graciano (2) y afirmación expresa suya. Y si bien este principio no estaba sancionado por ninguna disposición canónica, pudo muy bien llegar a tal conclusión en virtud de la práctica seguida por la Santa Sede y de los Concilios, y ya estaba indicado por muchos de los escritores y compiladores anteriores al siglo XII. La insuficiencia de disposiciones canónicas en muchas materias que no son exclusivas del fuero de la Igiesia, y el renacimiento de los estudios del Derecho romano en Italia, primero, y luego en Francia y demás naciones, son las causas que comúnmente se asignan a este hecho.

He aquí por qué hemos juzgado oportuno internarnos en el campo de las leyes en la elaboración del presente artículo: ningún escritor de la época clásica del Derecho canónico hace sus elucubraciones sobre prescripción sin beber en las fuentes romanas.

La Iglesia recogió del Derecho romano el instituto de la prescripción, y fueron adoptadas, salvo algunas particularidades, sus disposiciones para las materias eclesiásticas, hasta el Código canónico, que en el canon 1.508 canoniza para cada nación el Derecho civil vigente en ella sobre este tema.

La cautela y parquedad con que los autores modernos, principalmente los canonistas, se expresan al tocar el extremo de la buena fe necesaria para la prescripción, indica a cua quiera que ojee los tratados de Derecho y los manuales de Teología moral, por lo menos la intención de esquivar

VAN HOVE, Prolegomena (Mechliniae-Romac, 1945), págs. 242-227, n. 215; pág. 242, n. 233.
Dict. Grat. post, c. 4, c. XV, q. 3.